



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

177

Nº. -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 09 OCT. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 346114 de fecha 17 de agosto de 2017 en Veinte y Ocho (028) folios, referente al Recurso de Apelación interpuesto por **Isabel ALCO CER HINOSTROZA VDA DE BALBIN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01649-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de junio de 2017, y Opinión Legal N°. 08-2017-GRA/GG-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01649-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación – entre otros, de la recurrente docente cesante Isabel ALCO CER HINOSTROZA Vda. de BALBIN, pensionista docente del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en razón de haber cesado antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto por el Art. 48° (Art. 48° modif. El 20-Mayo-1990) de la Ley N°. 24029 modificada por la Ley N°. 25212 – Ley del Profesorado. No estando de acuerdo con lo resuelto en dicha Resolución interpone la presente contradicción administrativa, argumentando que tiene derecho a percibir el referido porcentaje del (30%) en su condición de haber cesado como Profesora de Aula y que se le debe otorgar dicho porcentaje por estar dentro de los alcances del Art. 48° modif. el 20-Mayo-1990) de la Ley N°. 24029



modificada por la Ley N°. 25212 – Ley del Profesorado y que se le debe calcular en función a la Remuneración Total y no Remuneración Total Permanente, que tiene derecho a percibir dicha bonificación, desde que se generó, hasta la actualidad y que este beneficio tiene naturaleza pensionable, por que se le viene abonando mensualmente, en el rubro "Bonesp" en sus boletas de pago de remuneraciones mensuales;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúnen de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, respecto al Pago de Bonificación del 30% y 35%, por Preparación de Clases y Evaluación, el **artículo 48°(Modif.20-mayo-1990)** de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N°. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, conforme a lo precisado en el artículo 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado, debiéndose otorgar sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad; "compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad". Esta interpretación esta debidamente precisada en las casaciones acotadas **Casación (CAS. N°. 06359-2012-Ayacucho) y (Casación N°. 4018-2012)**. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene



naturaleza pensionable, **pues sólo corresponde a los docentes en actividad., de seguir percibiendo dicha bonificación;**

Que de los actuados se tiene que la administrada , tiene la calidad de docente cesante pensionista y que dicho **CESE se dio mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0794 de fecha 23 de agosto de 1984,** y que dicho cese se ha dado con el cargo de Profesora de Aula del Jardín de Niños N°. 104 de "Santa Bertha " Provincia Huamanga-Ayacucho **con vigencia a partir del 31 de agosto del año de 1984,** por tanto, a mérito de lo expresado en la acotada resolución, la administrada cesante goza desde **el 31 de Agosto del año 1984,** de la pensión **definitiva de cesante,** dentro del marco de la Ley N°. 20530 - Ley del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado y su modificatoria por la Ley N°. 27617 y con la facultades conferidas por la Ley N°. 27719;

Que, consecuentemente la recurrente, al haber CESADO; EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1984, mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0794, antes de la vigencia o modificatoria del Art. 48° (Modif.-20-05-1990) de la Ley del Profesorado, de la Ley N°. 24029 modificado por le Ley N°. 25212; **NO le corresponde percibir dicha bonificación,** sin embargo, de manera equivocada y amparándose de un reconocimiento irregular e ilegal y por el transcurso del tiempo , respecto a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, que se les viene pagando permanentemente desde su Cese, bajo el rubro de "BONESP y/o BONDIRECT", calculado sobre la base de la remuneración total permanente, conforme se aprecia de los talones de Pago, así como en el Sistema único de Planillas de Cesantes-SUP, respecto a este hecho, la Corte Suprema de la República, lo ha descrito y precisado en la "Casación (CAS. N°. 06359-2012-Ayacucho). **"Sin embargo, estando a que los recurrentes, vienen percibiendo la acotada bonificación; en Aplicación del Principio de "Intangibilidad de las Remuneraciones" debe dejarse subsistente dichos pagos que se le viene otorgando hasta la actualidad, a los administrados docentes cesantes, PERO SIN EL REAJUSTE DEL MISMO.** Consecuentemente **No le corresponde,** dicha bonificación del 30% sobre la base de la remuneración total y que su pago se le otorgue hasta la actualidad, pretensión que no puede ser amparada, en razón de haber CESADO. **Antes de la vigencia o modificatoria del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N°. 24029 modificado por le Ley N°. 25212. (Cas. N°. 06359-2012), la recurrente, no realiza labores de docencia desde el mes de AGOSTO DE 1984 A LA FECHA.** Nos preguntamos, aplicando la lógica jurídica, podría seguir pagándosele a un docente CESANTE, QUE NO ESTA EN ACTIVIDAD, por labores de docencia, que ya NO REALIZA a favor del Estado y hasta la actualidad? (Casación N°. 06359-2012- Ayacucho-1° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria) y (Casación N°. 4018-2012- Ayacucho-1° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).., expedidas por la Corte Suprema de la República del Perú;



Por tanto, la bonificación especial que reclama la administrada impugnante, NO le corresponde, **porque CESÓ antes de la entrada en vigencia de la modificatoria del Art. 48° de la Ley del Profesorado - Ley N°. 24029, modificado por le Ley N°. 25212, cuya modificatoria se dio el 20 de mayo del año 1990, entrando en vigencia a partir del 21 de mayo del año 1990;**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 644-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por: **Isabel ALCOCER HINOSTROZA Vda. De BALBIN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01649-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de Junio de 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, **respecto al Pago del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta la actualidad.** Consecuentemente, **firmo y subsistente la resolución recurrida**, materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Lc. JONATAN XAVIER CASTILLO VASQUEZ
GERENTE REGIONAL